



FEDERACIÓN
DE PEÑAS
SDP

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PEÑAS DE
LA S.D. PONFERRADINA

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE PEÑAS DE LA S.D. PONFERRADINA

Artículo 1º.

La elección del Presidente y de la Junta Directiva se llevara a efecto, cada 2 años, mediante sufragio, entre todas las peñas miembros de la federación que pertenezcan a la misma con una antigüedad mínima de un año y se efectuara de la siguiente manera, eligiéndose representantes de cada peña con derecho a voto, dependiendo del numero de miembros de las mismas, la representación se la siguiente:

Peñas de 12 a 25 miembros:	1 voto
Peñas de 25 a 50 miembros:	2 votos
Peñas de 50 a 75 miembros:	3 votos
Peñas de 75 a 100 miembros:	4 votos
Peñas de más 100 miembros:	5 votos

Artículo 2º.

Para ser candidato a Presidente o miembro de la Junta Directiva es necesario:

- a) Tener mayoría de edad civil
- b) Hallarse en pleno juicio de los derechos civiles
- c) Gozar de una antigüedad de un año ininterrumpido como socio de una Peña de la Federación.

Artículo 3º.

Serán electores todas las peñas de la federación que figuren incluidas en el Censo Electoral.

Artículo 4º.

En el supuesto de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva como consecuencia de la aprobación de una Moción de Censura o por dimisión voluntaria de mas del 50% del total de componentes iniciales de la Junta Directiva, se constituirá una Comisión Gestora que sustituirá a la Junta Directiva.

La Comisión Gestora estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva cesados, quienes actuarán como Junta Directiva en funciones, no pudiendo formar parte de la misma aquellas personas que fuesen candidatos a la elección de Presidente en las Elecciones inmediatamente siguientes.

Las decisiones dentro de al Comisión Gestora se adoptarán por mayoría simple entre sus miembros.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que corresponden a la Junta Directiva, limitándose a los actos necesarios imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales de la Federación y la protección de sus intereses. La función principal de la Comisión Gestora será la de convocar Elecciones para elección de nueva Junta Directiva. Dicha convocatoria se deberá efectuar, necesariamente, en el plazo de un mes desde la fecha del Cese de la Junta Directiva de conformidad con el Calendario electoral dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 5º.

Producido el cese de la Junta Directiva por cualquiera de las causas señaladas en los Estatutos de la Federación de Pelas la S.D. Ponferradina se procederá a la apertura del proceso electoral.

Artículo 6º.

La convocatoria de elecciones se realizara por la Junta Directiva en el supuesto de que se lleve a cabo como consecuencia de la terminación de su mandato natural.

En todos los demás supuestos la Convocatoria de elecciones se realizará por la Comisión Gestora.

Artículo 7º.

La convocatoria de elecciones se anunciará en el tablón de anuncios de la Federación y será comunicada a cada una de las Peñas miembros, conteniendo, como mínimo la siguiente información:

1. Número de candidatos a presentar, el cual podrá ser decidido por cada Candidatura, entre el mínimo de 11 y el máximo de 19 previsto en el artículo 12º de los Estatutos.
2. Requisitos para ser elector y elegible de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente reglamento.
3. Plazo y requisitos para la presentación de candidaturas.
4. Día, lugar y horario en el que se celebrará la Asamblea General Extraordinaria en la que se llevará a cabo la votación de las distintas candidaturas.
5. Sistema de acreditación de los Electores.

Artículo 8º.

La Junta Electoral, como órgano encargado de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Aprobar el censo de electores
- b) Proclamar las candidaturas presentadas
- c) Designar las mesas electorales en su caso.
- d) Proclamar los candidatos electos
- e) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten.

La Junta Electoral estará formada por tres miembros que representarán a la Peña más antigua en la Federación y a la de más reciente incorporación siempre que disponga de una antigüedad en la Federación de más de un año. El tercer miembro de la Junta Electoral deberá ser un peñista que ostente la condición de Abogado en ejercicio propuesto por la Junta Directiva o por la Comisión Gestora, en caso, y aceptado mayoritariamente por la Asamblea general.

Artículo 9º.

El proceso electoral se ajustará al siguiente calendario:

1. Tendrá su fecha de partida el día en que se comunique a todas las Peñas y se publique en el tablón de anuncios.
2. El plazo de presentación de candidaturas se abrirá al undécimo día natural.
3. Serán admitidas las candidaturas que sean promovidas por un 15% de las Peñas con derecho a voto, pudiendo cada Peña avalar solamente una candidatura.

4. El periodo de presentación de candidaturas finalizará a las 20:00 horas del vigésimo día natural, siendo admitidas las candidaturas que reúnan las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
5. Las candidaturas serán proclamadas por la Junta Electora a las 20:00 horas del vigésimo quinto día natural, debiéndose publicar la totalidad de las candidaturas, durante siete días, en el tablón de anuncios de la Federación.
6. La fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se llevarán a cabo las votaciones será del cuadragésimo día natural.
7. En el caso de que acabado el plazo para la presentación de candidaturas se haya presentado una única candidatura, esta será proclamada ganadora en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10º.

La Asamblea General Extraordinaria en la que se llevará a cabo las votaciones se celebrará en el lugar, día y horario fijado en la convocatoria de elecciones.

Las papeletas de votaciones serán normalizadas y editadas por la Federación. En las mismas figurará el nombre y dos apellidos de la totalidad de los miembros de la candidatura.

Las papeletas serán introducidas en un sobre dispuesto a tal efecto por la federación que contendrá una referencia al proceso electoral concreto.

Los electores deberán acreditar su identidad y personalidad mediante documento de identificación y certificado de apoderamiento de su peña, sellado y firmado por el Presidente y Secretario de la misma en el que expresamente se le faculta para ejercitar el derecho a voto.

Los electores entregarán al responsable de la mesa el sobre que contenga su papeleta, introduciéndola este en la Urna.

Durante la votación y recuento de votos las diferentes candidaturas podrán estar representadas en la mesa por una persona que tendrá voz pero no voto, pudiendo realizar las alegaciones que considere oportunas.

Artículo 11º:

Será admitido el voto por correo siempre que en el sobre conste, al menos, el remite y en el contenido del mismo certificado de la peña remitente, sellado y firmado por su Presidente y secretario en el que se haga mención expresa a su voluntad de ejercitar su derecho a voto por este sistema y acompañe el sobre oficial conteniendo la papeleta normalizada.

Las papeletas de los votos emitidos por correo deberán estar en poder de la Junta Electoral con antelación al inicio de las votaciones.

La Junta Electoral será la responsable de custodiar la totalidad de los votos remitidos por correo, que permanecerán cerrados hasta que se hayan escrutado la totalidad de los votos emitidos de conformidad con el artículo precedente.

Artículo 12º:

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, la Junta electoral dispondrá el inicio del escrutinio. Finalizado este se procederá al escrutinio de los votos emitidos por correo, realizándose a continuación el cómputo globalizado de los resultados que habrán de reflejar los siguientes datos:

- Número total de Peñas con derecho a voto.
- Numero de peñas que han ejercitado su derecho voto.
- Total de votos validos obtenidos por cada candidatura
- Total de votos en blanco
- Total de votos nulos

Tendrán la consideración de votos nulos aquellos que se emitan en papeletas distintas a las emitidas por la Federación y los que tengan enmiendas o tachaduras. Asimismo tendrán la consideración de votos nulos aquellos que se depositen en sobres diferentes a los normalizados dispuestos por la Federación.

Artículo 13º:

Una vez finalizado el escrutinio y firmada el Acta por la Junta Electoral se procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

La proclamación se efectuará por la Junta Electoral al finalizar las votaciones, celebradas en la Asamblea General Extraordinaria, dando lectura su Presidente del Acta del Escrutinio.

Este reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General extraordinaria de la Federación, celebrada con las formalidades del caso, en Ponferrada el día uno de Octubre de dos mil siete.